

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2016
PROMOVENTE: MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 1.1473/2016 de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal. Anexo:	063139
Copia certificada del nombramiento expedido a favor de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	
Oficio INE/SCG/1647/2016 del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.  Anexos:  a) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que el partido político promovente se encuentra registrado ante dicho instituto;  b) Copia certificada de los estatutos de MORENA, y  c) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual constan los nombres de los integrantes del comité ejecutivo nacional del partido promovente.	063251

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en representación del Poder Ejecutivo Federal, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En términos de la documental que acompaña, y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece:

**ÚNICO**. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2016**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley.

Además, glósense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual desahoga el requerimiento que se le hizo por proveído de ocho de noviembre pasado, al exhibir ante este Alto Tribunal la certificación en la que se hace constar que el partido político promovente se encuentra registrado ante dicho instituto, copia certificada de los estatutos vigentes de MORENA, así como la certificación en la que constan los nombres de los integrantes del órgano de dirección nacional de dicho instituto político y las fechas de inicio de los procesos electorales locales en diversas entidades y del proceso electoral federal ordinario.

Notifiquese.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea obieto de la controversia: [...]

pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos inter ores que correspondan.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 305**. Todos os litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la irrtervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2016**

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo

Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Propén Jesús

Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **99/2016**, promovida por el partido político nacional MORENA. Conste.

3